



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

"EN EL 90º ANIVERSARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA 1918-2008"

SAN LUIS, - 7 OCT 2008

VISTO:

El Expte. N° C-1-1647/08, en el cual obran las actuaciones vinculadas al Convenio Marco suscripto entre la Universidad de Sao Paulo (Brasil) y la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio Académico Internacional tiene por objetivo la cooperación académica en las áreas de física, geociencias, matemáticas, química, ciencias farmacéuticas, humanidades, comunicación y psicología, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de graduación y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 28/03 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde mediante la presente protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Convenio N° 627 suscripto entre la Universidad Nacional de San Luis y Universidad de Sao Paulo (Brasil), de fecha 4 de abril de 2008, con una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma y atento a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN R N°:
TAM

1069

Abog. Silvia Beatriz Anguiano
Secretaria General
U. N. S. L.

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U. N. S. L.

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.



Universidad Nacional de San Luis

CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL N° 627

Convenio que celebran la UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO (Brasil) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS (Argentina), teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de estudiantes, docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo.

Por el presente convenio, por una parte la UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO (USP), Brasil, representada en este acto por su Rectora, Profa. Dra. Suely Vilela y, por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS (UNSL), Argentina, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. José Luis Riccardo, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones abajo:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas de física, geociencias, matemáticas, química, ciencias farmacéuticas, humanidades, comunicación y psicología, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de graduación (con reconocimiento mutuo de estudios de graduación) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Graduación y de Postgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

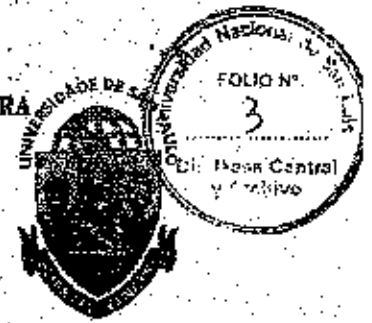
2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Grad.
U. N. S. L.



Universidad Nacional de San Luis

- 2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.
- 2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma.
- 2.2.6. Los programas de doble diploma de graduación, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.
- 2.2.7. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.
- 2.2.8. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:

- 2.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.
- 2.3.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen.
- 2.3.3. Los salarios los pagará la institución de origen.
- 2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser condecenas con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptora y de origen.

CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA USP Y DE LA UNSL

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Dep. Despacho Gral.
U. N. S. L.



Universidad Nacional de San Luis

- 4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.
- 4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.
- 4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.
- 4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.
- 4.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

CLÁUSULA QUINTA - COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la USP, el(la) Prof(a). Dr(a). *MARSA B. B. d'Arce*..... y por la UNSL, la Señora Vicerrectora a cargo de la Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales Esp. Nelly Mainero

5.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA

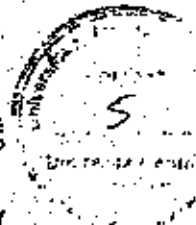
El presente convenio vigorará por un plazo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya peticiones, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás peticiones, respetándose las actividades en curso.

CLÁUSULA OCTAVA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

MA B



Universidad Nacional de San Luis

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

[Signature]
Prof. Dra. Szely Vilela
Rectora

FRANCO MARIA LAJOLLA
Vice-Rector em exercício

[Signature]
Prof. Dr. José Luis Riccardo
Rector
UNSL

Comissão de Cooperação Internacional
[Signature]
Prof(a). Dr(a). Marisa A. B. R. Arce
Director(a)/Decano(a)

[Signature]
Prof. Esp. Nelly Mainero
Vicerrectora a cargo de la Subsecretaría de
Relaciones Interinstitucionales

Fecha: 28 / 07 / 2008

Fecha: 09 / 09 / 2008